



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CPSI
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL

“2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Ushuaia, 07 de septiembre de 2022.

Nota N° 275 / 2022

Letra: Presidencia - C.P.S.P.T.F.

Ref.: Nota N° 111/2022 CONTADURÍA GENERAL

Sra. Presidenta de la
Convención Constituyente
Mónica Susana URQUIZA
S / D

CONCEJO DELEGADO USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	08 SET. 2022 Hs. 9:26
Numero:	242 Foljas: 2
Expte. N°	Convención Constituyente
Girado:	
Recibido:	

ÁREZ Daiana Ayelen
Legislación
miembro deliberante Ushuaia

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), a los fines de adjuntar a la presente la nota de la referencia que me fuera girada por el Contador General de este organismo.

El presente pedido se realiza en cumplimiento a lo previsto en el art. 5° de la Ley Provincial N° 1070 y se relaciona con los aportes y contribuciones que corresponderían ingresar a esta CPSPTF conforme los artículos mencionados en dicha nota.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

MESA DE ENTRADAS C.P.S.P.T.F. SALIO 08 SEP. 2022 N° DE REGISTRO
--

EMILIANO CONTI
AGENTE NOTIFICADOR
C.P.S.P.T.F.

CP. Carlos Alejandro IOMMI
Presidente
CPSPTF



Ushuaia, 08 de septiembre de 2022.-

Ref.: Ordenanza Municipal 5958/22 Concejo Deliberante
Aportes y Contribuciones previsionales según art. 2º Ley 1076

Sr
Presidente
C.P.S.P.T.F.
Sr. Carlos Alejandro IOMMI
S _____ / _____ D:

En función de lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 5958/22 sancionado por el Concejo Deliberante de Ushuaia, en particular el art. 10º de dicha normativa, en la cual se establece que el desempeño de los Convencionales Constituyentes será de carácter ad honorem, como así también las autoridades que se designen, por lo que se deberían realizar los aportes y contribuciones previsionales en los términos del art. 2º de la ley 1076, que se copia a continuación:

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

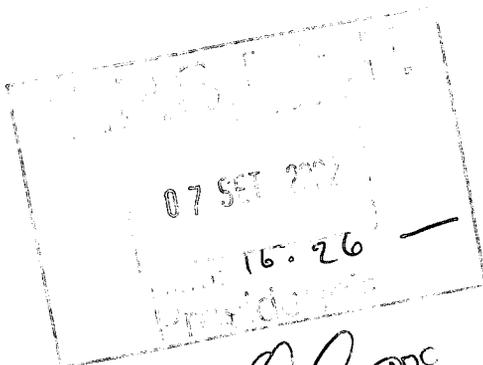
"Artículo 15.- A los efectos de establecer los aportes y contribuciones correspondientes a servicios honorarios, se considerará devengada la remuneración que para iguales o similares actividades rigió en las épocas que se cumplieron. El aporte personal y la contribución patronal estarán a cargo del empleador."

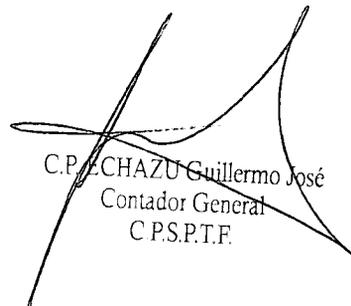
Asimismo, se debería prever los alcances del artículo 19 de la misma ley 1076, en cuanto a los beneficiarios que ingresen o reingresen al régimen previsional, transcribiendo lo allí indicado:

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 70 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Artículo 70.- El beneficiario de prestaciones de este régimen que reingrese a cualquier actividad en relación de dependencia o autónoma, tiene la obligación de efectuar los aportes que en cada caso correspondan, los nuevos aportes no darán derecho a reajustes o mejoras en las prestaciones originarias otorgadas en el marco de la presente ley. Los aportes y contribuciones que ingresen al sistema como consecuencia de lo establecido en el párrafo precedente son recursos del IPAUSS o quien lo reemplace en el futuro, quedando los mismos comprendidos en los incisos c) y d) del artículo 4º; y serán destinados al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3º."

Por lo expuesto, sería pertinente, notificar a la Convención Constituyente a cumplir con la obligación mencionada.

Se eleva la presente para su consideración.




C.P. ECHAZU Guillermo José
Contador General
C.P.S.P.T.F.


RITA MALDONADO
SECRETARIA PRIVADA
PRESIDENCIA
CPSI